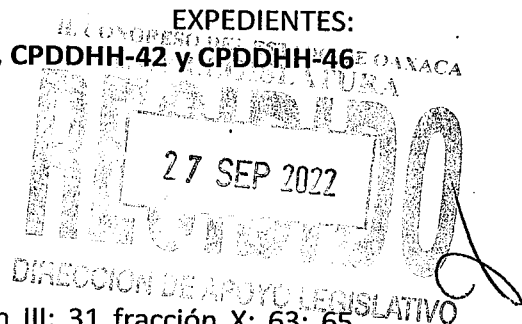


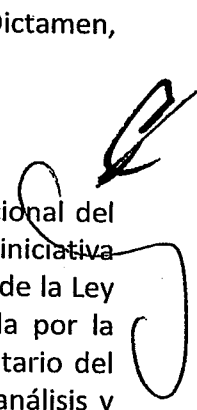
EXPEDIENTES:
CPDDHH-31, CPDDHH-42 y CPDDHH-46

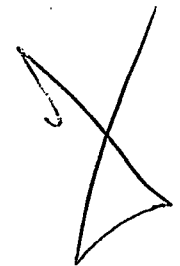
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 06 de Julio de 2022, se dio cuenta con la iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma la fracción VIII y XIV del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos. Formándose el expediente número 31 del índice de dicha Comisión. 

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 31 de Agosto de 2022, se dio cuenta con la iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el primer párrafo del artículo 2 y el primer párrafo al artículo 3 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentada por la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos. Formándose el expediente número 42 del índice de dicha Comisión. 

3.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 31 de Agosto de 2022, se dio cuenta con la iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo

40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentada por la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos. Formándose el expediente número 46 del índice de dicha Comisión.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y el legislador integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Derechos Humanos está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Toda vez que la Diputada proponente presentó iniciativas en las que se propone reformar diversos preceptos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen.

CUARTO.- Que la materia de las iniciativas que dieron origen al presente dictamen consisten en establecer en la legislación la conciliación como un procedimiento que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, pueda emplear, cuando existan controversias entre los ciudadanos y la autoridad señalada como responsable por la violación de derechos fundamentales, en casos que no constituyan una falta grave o que amerite del conocimiento de alguna autoridad jurisdiccional para la imposición de una pena, sanción u amonestación. Así como promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca.

En lo que hace a la segunda de las iniciativas radica en incluir como objeto de la Defensoría la difusión de los derechos humanos así como adicionar condiciones que son consideradas como discriminación, aunado a lo anterior, propone que la Defensoría deberá observar y desarrollar sus atribuciones y facultades, observando los principios de interdependencia e indivisibilidad, como se establece en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por su parte, la tercera iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto fomentar la inclusión e igualdad entre mujeres y hombres; y así contar con un marco normativo con lenguaje incluyente que contribuyan a erradicar la discriminación contra las mujeres.

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona. ...	Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto, la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación sexual, identidad y, expresión de género, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona. ...
Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad. ...	Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad. ...

<p>Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y que la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya en el goce de sus derechos a la parte peticionaria;</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Promover la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y divulgación;</p> <p>XV a la XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado; además podrá formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y cuando la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya de forma inmediata el goce de sus derechos a la parte peticionaria;</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y los municipios, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley.</p> <p>XV a la XXXIII. ...</p>
<p>Artículo 40. Para ser contralor interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II a la V. ...</p>	<p>Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. a la V. ...</p>
<p>Artículo 44.- Cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén</p>	<p>Artículo 44.- Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes, o cualquier persona, inclusive por menores de edad.</p>	<p>privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, inclusive por menores de edad.</p>
<p>Artículo 78.- Los informes anuales a que se refiere la fracción IX, del artículo 24 de esta Ley, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. Asimismo, el informe podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 78.- Los informes anuales, deberán contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. El informe deberá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, federales, locales y municipales a efecto de promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva y expedita los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.</p>

QUINTO.- La Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización, competencia y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Por su parte, el objeto de la Defensoría es la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas; debiendo observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Es de señalar que la Organización de las Naciones Unidas, ONU, define los derechos humanos como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los

derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre muchos otros. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

SEXTO.- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, adoptados por las Naciones Unidas como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para en el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna contra las mujeres.

Por su parte, La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 10 denominado *"Reducir la desigualdad en y entre los países"* precisa que; reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. En su objetivo 10.2 plantea: "de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición".

Aunado a lo anterior, El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, plantea el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" como uno de los ejes de acción pública al que las instituciones del Estado, particularmente del poder Ejecutivo, deben orientar su quehacer y como un horizonte que nos conduzca a la igualdad en dignidad y derechos, en donde no haya personas ni grupos sociales sistemáticamente inferiorizados, excluidos por ser quienes son.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena,¹ es un hito en la historia de las Naciones Unidas, en la cual se aprobó la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el cual dejó claramente establecido el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos humanos y comprometió a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas "sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales".

SÉPTIMO.- Quienes integran la comisión dictaminadora coinciden en que es fundamental adecuar el marco normativo de nuestra entidad, con las disposiciones emanadas de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política

¹https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos nacionales a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

En nuestro País se han llevado a cabo importantes acciones con el objetivo de reconocer la universalidad de los derechos humanos con la esencia jurídica natural y moral de dichos derechos que nos lleva a la idea de dignidad humana, a los grandes valores de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad, que se han ido reconociendo dentro de su marco jurídico, es así que en el año 2011, se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, que cambia la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos.

Por lo anterior, resulta fundamental que a nivel local se avance en la actualización de los marcos normativos, máxime tratándose de la legislación encargada de regular las atribuciones y competencias de quien tiene la responsabilidad de la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

En lo que refiere a establecer como facultades de la Defensoría la de conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como adicionar fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, son atribuciones que ya se encuentran establecidas en la Ley Nacional de los Derechos Humanos, por tal motivo es de imperiosa necesidad homologar nuestro marco jurídico estatal, toda vez que, como lo menciona la proponente, procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades responsables, resulta ser una salida alterna para solucionar y poner fin a un juicio o procedimiento; es decir producirá los efectos de un procedimiento simplificado, abreviado o similar a los objetivos de la justicia restaurativa, los cuales ponen fin a una controversia de forma expedita, a través de un convenio. Luego entonces, la conciliación facilita la posibilidad de acuerdo entre las partes, dejando fuera el ámbito jurisdiccional, y supeditado a la elaboración de un escrito que tiene fuerza vinculatoria, mismo que se eleva al rango de convenio, pero que no tendrá, valor de cosa juzgada.

En ese tenor, las y el integrante de la comisión dictaminadora coinciden en la importancia de establecer de manera precisa la conciliación como un medio alternativo que permita a la ciudadanía contar con un medio rápido y eficaz para resolver los conflictos o controversias que tengan con las autoridades señaladas como responsables de la violación de algún derecho fundamental.

Así también consideran procedente incluir en la legislación de la materia que la Defensoría de los Derechos Humanos prevengan, atiendan y erradique la discriminación y la violencia que sufren las personas por condiciones de estado civil, origen étnico, color, edad o idioma, así como que el cumplimiento de sus objetivos sea en estricta observancia a los principios

de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos ya que como se ha mencionado en los considerandos que anteceden, las autoridades están obligadas a observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales; ante ello toda persona puede ejercer todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.²

Incorporar en nuestra legislación local los valores y principios normativos de la paridad, igualdad, perspectiva de género, no discriminación y el lenguaje incluyente, permite cumplir con nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores, para allanar el camino hacia la igualdad sustantiva, en beneficio de una sociedad igualitaria e incluyente para nuestro estado.

En razón de lo anterior, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2, el primer párrafo al artículo 3, la fracción VIII y XIV del artículo 13, el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo 44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción VIII y XIV del artículo 13, el párrafo primero y la fracción I del artículo 40, el artículo

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

44 y el artículo 78 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y **difusión** de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía, migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

...

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, **interdependencia**, **indivisibilidad**, exigibilidad y progresividad.

...

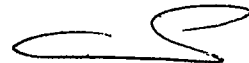
Artículo 13. ...

I a la VII. ...

VIII. **Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado; además podrá formular propuestas de solución anticipada a las autoridades, servidoras o servidores públicos señalados como responsables de la violación de los derechos humanos, siempre que sea solicitado por la parte agraviada y cuando la naturaleza del caso lo permita, de manera que se restituya en el goce de sus derechos a la parte peticionaria;**

IX a la XIII. ...

XIV. **Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley.**



XV a la XXXIII. ...

Artículo 40. Para ser **titular** de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

- I. Ser **ciudadana** o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. a la V.

Artículo 44. Toda persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por **cualquier persona**, inclusive por menores de edad.

Artículo 78. Los informes anuales, deberán **contener** una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las recomendaciones y las determinaciones de no violación que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren relevantes. El informe **deberá** contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, federales, locales y municipales a **efecto** de promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva y **expedita** los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

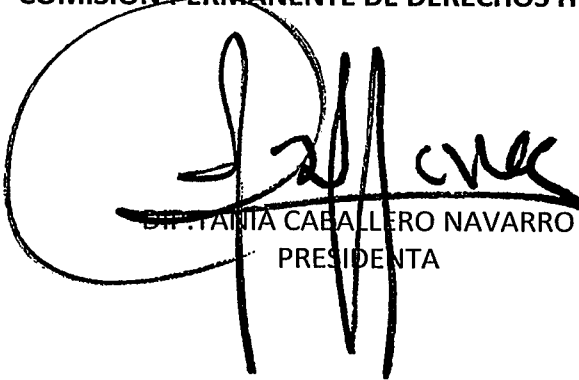
Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 20 de Septiembre de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. YANIRA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CPDDHH-31, CPDDHH-42 Y CPDDHH-46 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.